

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

En Santiago, a 27 de abril de 2006, entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", servicio público de la Administración del Estado, representada por su Director General don Enrique Rosende Alba, General de Aviación, Cédula Nacional de Identidad N° 6.914.980-4., ambos domiciliados en Av. Miguel Claro N°1314, Providencia, y la Universidad Santo Tomás, en adelante "la Universidad", corporación de derecho privado representada por su Rector don Aníbal Vial Echeverría, Cédula nacional de Identidad N° 6.060.424-K, ambos domiciliados en Ejército N°146, Santiago, se ha acordado el siguiente Convenio de colaboración académica:

**PRIMERO:** La Universidad tiene entre sus fines impartir estudios de nivel superior y desarrollar planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento tanto profesional como académico.

**SEGUNDO:** La DGAC, por su parte, cuenta entre sus atribuciones legales la de impartir instrucción técnica aeronáutica y otorgar los títulos en las especialidades que se determinen, pudiendo celebrar convenios de carácter educacional con universidades y otras entidades de enseñanza con miras a lograr sus fines. Asimismo, la DGAC dispone de personal calificado, equipamiento e instalaciones técnicas especializadas e información actualizada en el área de las ciencias aeronáuticas.

**TERCERO:** Conforme a sus fines institucionales, tanto la DGAC como la Universidad cuentan con programas y proyectos educativos propios, así como con sedes y recintos apropiados para su implementación a lo largo del país.

**CUARTO:** Ambas Instituciones comparecientes, reconociendo que la educación y la capacitación constituyen elementos esenciales para la formación de las personas y para su mejor desempeño laboral, manifiestan su interés en promover el intercambio y la cooperación en materias de investigación, docencia y extensión, así como otros servicios derivados de sus respectivas capacidades humanas y técnicas.

**QUINTO:** Teniendo presente las estipulaciones precedentes, las partes vienen en celebrar este convenio con el objeto de establecer una vinculación formal de cooperación académica entre ellas, de manera tal de procurar, por una parte, la instrucción y capacitación de los funcionarios de la DGAC en materias asociadas al quehacer institucional y, por otra, extender la proyección académica al núcleo familiar del precitado personal.

**SEXTO:** En este contexto, por el presente instrumento, ambas entidades comparecientes se comprometen a brindarse recíprocamente la más amplia colaboración y asistencia en temas de interés común, tales como el desarrollo de programas de formación profesional y de capacitación laboral, proyectos relativos a actividades de docencia, investigación, extensión y otras materias de igual índole que las partes acuerden.

**SÉPTIMO:** La Universidad se obliga a otorgar facilidades especiales para el ingreso y participación de personal de la DGAC en sus distintos programas académicos. Estas facilidades serán acordadas por ambas instituciones en convenios específicos, los que serán incorporados al presupuesto anual de la Universidad.

**OCTAVO:** Con el objeto de concretar lo convenido en las cláusulas precedentes, ambas partes se comprometen recíprocamente a:

- a) Favorecer visitas de personal docente y alumnos a sus respectivas instalaciones, con el fin de conocer e interactuar en las instancias que se estimen de mutuo interés.
- b) Favorecer el intercambio de profesores, como asimismo fomentar programas y cursos de capacitación especializada, con las modalidades y financiamientos que se establezcan de común acuerdo.
- c) Fomentar investigaciones conjuntas, pudiendo crear equipos para postulación y participación conjunta en fondos y otras instancias nacionales e internacionales.

**NOVENO:** En virtud de lo anterior, la Universidad se obliga a:

- a) Informar de manera regular y permanente a la DGAC sobre los programas y otras alternativas académicas y de perfeccionamiento que ofrezca.
- b) Establecer preferencias arancelarias y descuentos para el personal de la DGAC, sus cónyuges e hijos, que deseen postular a las carreras y demás programas académicos ofrecidos por ella.
- c) Desarrollar, según sus posibilidades y de común acuerdo con la DGAC, programas especiales de formación o de capacitación que respondan a requerimientos específicos de la DGAC. La materialización de los cursos respectivos se efectuará conforme a los acuerdos específicos que las partes convengan.

**DÉCIMO:** La DGAC, por su parte, se obliga a:

- a) Dar la mayor y más plena difusión al presente Convenio y a las actividades académicas que se realicen en conformidad a él.
- b) Certificar, según corresponda, la calidad de funcionario de la DGAC, cónyuge o hijo de éstos, de las personas que postulen a cursos o actividades ofrecidos por la Universidad en virtud del presente Convenio.

- c) Proporcionar los documentos, materiales, información y antecedentes que la Universidad pueda requerir para el mejor desarrollo de los programas y cursos ejecutados en virtud del presente Convenio.

**UNDÉCIMO:** Las actividades concretas y específicas que ambas instituciones comparecientes ejecuten en conjunto bajo las disposiciones del presente Convenio, serán establecidas mediante acuerdos especiales separados, debiendo programarse dichas actividades al menos con un año de antelación a su cumplimiento, a fin de que puedan ser consideradas en el presupuesto anual de ambas partes.

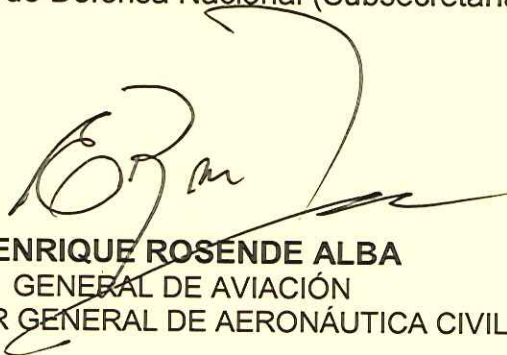
**DUODÉCIMO:** El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, sin expresión de causa, mediante aviso por carta certificada dirigida al domicilio declarado en la comparecencia al menos con seis meses de anticipación a la fecha en que deban cesar sus efectos. Sin embargo, los programas y cursos que estuvieren en desarrollo continuarán ejecutándose hasta su término normal.

**DÉCIMO TERCERO:** Cualquier desacuerdo o diferencia derivado de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de los acuerdos específicos que se celebran en su virtud, se resolverá mediante consulta o negociación directa entre las partes y de común acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don Aníbal Vial Echeverría para representar a la Universidad Santo Tomás consta en escritura pública de fecha 27 de julio de 2004 ante el Notario Público don Iván Torrealba Acevedo.

El nombramiento de don Enrique Rosende Alba como Director General de Aeronáutica Civil consta en Decreto Supremo N° 0246 de 26.DIC.2002 del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Aviación).



**ENRIQUE ROSENDE ALBA**  
GENERAL DE AVIACIÓN  
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



**ANÍBAL VIAL ECHEVERRÍA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS